

SEMARNAT

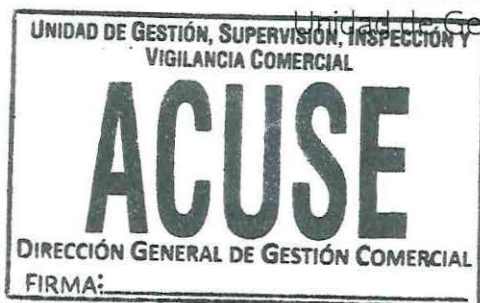
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

C. FÉLIX FERNANDO ALMANZA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBAJÍO, S.A. DE C.V.,

Nombre y firma de la persona física que
recibe el documento Artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

Domicilio, , Teléfono y Correo electrónico del
Representante Legal Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto:

Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora:

09/KMA0052/07/18

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **sin número** de fecha 18 de junio de 2018 y sus anexos recibidos el día 03 de julio de 2018 de en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **COMBAJIO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión de Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado" con Gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0052/07/18** para el sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

ANTECEDENTES

1. El día 20 de febrero de 2018 el **REGULADO** a través de su representante legal ingresó en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0583/02/18**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado", para el sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, con coordenadas geográficas UTM X= 0311341 y Y= 2, 266 180 Zona 14Q, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 33,449 litros de Gasolina, ocurrido el 14 de agosto de 2017, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad de la empresa **COMBAJIO, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente 179.75 m² de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 423.575 m³; a una profundidad de infiltración estimada hasta los 2.50 metros; durante el trayecto desde las instalaciones de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** ubicadas en San José Iturbide, Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Km. 56.5 Comunidad La Fragua hacia las instalaciones de **COMBAJIO, S.A. DE C.V.**, ubicadas en la carretera Salvatierra-Cortázar Km. 1, Salvatierra Guanajuato.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa **COMBAJIO, S.A. DE C.V.**, designó mediante escrito sin número de fecha 15 de agosto de 2017, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con vigencia de 10 años.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

3. El día 28 de febrero de 2018 una vez evaluada toda la información presentada, la **AGENCIA** a través de esta **DGGC** emitió el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Gasolina - Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos específicos: Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX)- aplicando el proceso de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado", a un volumen aproximado de **423.575 m³** de suelo contaminado correspondiente a un área de **179.75 m²** de suelo afectado, en el sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **73** (setenta y tres) días, comprendidos del 06 de febrero de hasta el 19 de abril de 2018. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (423.575 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*
2. *La póliza de seguro a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.***
3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.*
4. *El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b)*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFL y BTEX, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal.

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación el **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, el escrito mediante el que notifica la fecha de término de los trabajos de remediación, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibido de la notificación en el informe de Conclusión del Programa de remediación cuando ingrese el trámite.

9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Bioventeo en el sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**, mediante oficio No. DGGIMAR. 710/002935 de fecha 24 de abril de 2008.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.

2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la **profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.

4. El MFC deberá considerar **adicionalmente** a lo propuesto, 3 (**tres**) puntos de muestreo en los que se obtendrán 1 muestra simple a las profundidades propuestas en la figura 4 y un duplicado; además de considerar los cambios en el número de muestras y profundidades propuesto; obteniendo un total de 17 muestras simples y 1 muestra duplicada (ver figura 4 y Tabla 1).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

Identificación de la muestra	Profundidad de la muestra (m)	Parámetros a determinar
MS-1-MFC-COMA-1	0.60/1.20/1.80	HFL, BTEX, Hum y pH
MS-1-MFC-COM A-1 AMPC	2.40	HFL, BTEX, Hum y pH
MS-2-MFC-COMA-1	0.40/1.00/1.60	HFL, BTEX, Hum y pH
MS-3-MFC-COMA-2	0.40/1.00/1.60	HFL, BTEX, Hum y pH
MS-3-MFC-COMA-2 AMPC	2.50	HFL, BTEX, Hum y pH
MS-4-MFC-COM A-2	0.40/1.00/1.50	HFL, BTEX, Hum y pH
MS-4-MFC-COM A-2 DUP	1.00	HFL, BTEX, Hum y pH

Tabla 1. Muestras simples por obtener y profundidades sugeridas durante el MFC.

5. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
6. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (gasolina) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL), BTEX, pH y humedad.
7. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
8. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. *Copia de la póliza de seguro a nombre de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.*
2. *En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.*
3. *Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.*
4. *El Responsable Técnico (**ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado".*
5. *Además, deberá entregar lo siguiente:*
 - a) *Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX que fue objeto de la remediación.*
 - b) *El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Ligera y BTEX que fue objeto de la remediación.*
 - c) *Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de análisis, así*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).

d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio y a escala conteniendo: la localización de la tubería instalada en las áreas 1 y 2 (incluyendo la profundidad a que fueron instalados), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).

e) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).

f) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.

g) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).

h) La interpretación de resultados.

4. El 03 de julio de 2018, el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito **sin número** por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado" con Gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0052/07/18** para el suelo del sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del **RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018** de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 73 (setenta y tres) días, tal como lo programó en su calendario de actividades (del 06 de febrero al 19 de abril de 2018).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

b) Con respecto al numeral 2 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/ de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presentó copia de las pólizas No. 20202 30060807 de INBURSA, S.A. de C.V., a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, con vigencia del 02 de marzo de 2017 al 02 de marzo de 2018 y del 02 de marzo de 2018 al 02 de marzo de 2019 la cobertura de estas pólizas fue durante todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

c) Con respecto al numeral 3 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/ de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presentó en la sección 5 del informe de Conclusión de Programa de remediación, la copia del escrito con sello de acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 10 de abril de 2018, mediante el cual se avisó que el 06 de febrero de 2018 se iniciaron los trabajos de remediación, tal como se programó en el calendario de actividades propuesto y aprobado.

d) Con respecto al numeral 4 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presentó en la sección 5 del informe de Conclusión del Programa de remediación la copia del escrito con sello de acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 10 de abril de 2018 con el que ingresó la copia del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **DGGC** que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación, registrada con el número de bitácora **09/J1A0583/02/18**; la copia del programa calendarizado de actividades, la copia de la propuesta de remediación, el plan de muestreo final comprobatorio, el escrito de designación de responsable técnico y la copia de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**

e) Con respecto al numeral 5 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

f) **Con respecto al numeral 6 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** manifestó que la limpieza del equipo y herramienta utilizada durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con gasolina, se realizó en el mismo sitio y los residuos obtenidos (suelo contaminado del mismo sitio) producto de la limpieza, fueron colocados y remediados en la misma área donde ocurrió el impacto del suelo contaminado, en el apartado 4 del Informe de Conclusión presenta la evidencia fotográfica de esta actividad.

g) **Con respecto al numeral 7 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa en el apartado 6 del Informe de Conclusión de programa de Remediación.

h) **Con respecto al numeral 8 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presentó en la sección 5 del informe de Conclusión del Programa de remediación la copia del escrito con sello de acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 22 de junio de 2018 con el que notificó a la **UGSIVC** la fecha de conclusión de los trabajos de remediación.

i) **Con respecto al numeral 9 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 16-V-20-08 PRÓRROGA otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, para el tratamiento de suelo contaminado a través de la técnica de Biorremediación por "Bioventeo en el sitio contaminado".

j) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** llevó a cabo el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de **Laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A de C.V.**, presentando la acreditación y aprobaciones vigentes del laboratorio y signatario responsable de realizar la obtención de muestras, emitidos por la EMA y PROFEPA respectivamente.

k) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta copia del oficio con fecha de recibido el 16 de abril de 2018 mediante el cual hizo la invitación a la Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**) de la **AGENCIA** al Muestreo Final Comprobatorio (MFC), anexando el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, el plano georreferenciado y notificó que la fecha programada para realizarlo era el día 23 de abril de 2018; sin embargo, el 24 de abril el responsable técnico ingresó un escrito en alcance con el que notificó que el MFC se realizaría hasta el día 11 de mayo de 2018. Con fecha 27 de abril de 2018 la **DGSIVC** emitió un oficio dirigido al responsable técnico de los trabajos de remediación donde solicitó la remisión de los resultados de las pruebas de laboratorio con los que se acreditara que el suelo fue remediado; toda vez que no fue posible la asistencia de los inspectores de la ASEA al Muestreo Final Comprobatorio (MFC).

l) Con respecto al numeral 2 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

Nombre de la
Persona Física
Responsable
del muestreo
Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.**, el cual cuenta con acreditación **No. R-0091-009/11** (vigente a partir de 23 de mayo de 2011 con fecha de actualización de 26 de enero de 2018) emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y las aprobaciones de la **PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-002A/2017** de fecha 15 de junio de 2017 y **PROFEPA PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017** de fecha 22 de agosto de 2017 con vigencia de 4 años, que incluye al **Nombre de la persona física** como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos analíticos respectivamente.

m) Con respecto al numeral 3 del **RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018** de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta la cadena de custodia original que consta de dos hojas con número de folio 0093/2018 y 0094/2018 donde se observa que la identificación de las muestras incluye la profundidad a la cual fueron obtenidas, tal como fue requerido.

n) Con respecto al numeral 4 del **RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018** de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presentó los resultados de 17 muestras simples de suelo en el área remediada, así como una muestra duplicada como mediada de aseguramiento de la calidad, dando cumplimiento a lo solicitado en esta condicionante.

o)

p) Con respecto al numeral 5 del **RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018** de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta para el sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, el informe de pruebas e interpretación de los resultados de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

remediado, cadenas de custodia, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

q) Con respecto al numeral 6 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.**, donde se observa que en todas las muestras se realizaron determinaciones analíticas para conocer las concentraciones de **HFL y BTEX, pH y humedad** conforme a lo que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

r) Con respecto al numeral 7 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta en el apartado 3 del Informe de Conclusión del Programa de Remedición el reporte de resultados del Muestreo Final Comprobatorio con los folios consecutivos del 1274306 al 1274323 emitido por el Laboratorio de Pruebas para el sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**.

s) Con respecto al numeral 8 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, donde se demuestra que las concentraciones de hidrocarburos **HL y BTEX** en el sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.

t) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO QUINTO (Documentación Probatoria) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018 de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la **AGENCIA**; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** incluye toda la información solicitada, y se presenta como apartados del Informe de Conclusión de Programa de Remediación.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **AGENCIA** a través de la Dirección General de Gestión Comercial mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018** de fecha 28 de febrero de 2018.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **423.575 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Bioventeo en el sitio contaminado*".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

V. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de H FL y BTEX dentro de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- El área de suelo tratado fue de **179.75 m²**.
- El volumen de suelo tratado fue de **423.575 m³**.
- Se realizó la limpieza superficial del área impactada, retirando basura piedras y pasto.
- Sobre la superficie del área impactada se aplicó bacteria degradadora de hidrocarburos.
- En el área afectada, se perforaron y construyeron pozos con tubería hidráulica ranurada de PVC cedula 40 u 80 de 1" de diámetro a diferentes profundidades. En el área identificada como Área 1 (A-1) que es un área de 129.00 m² y un volumen de suelo contaminado a remediar in situ de aproximadamente 296.70 m³, donde el contaminante penetró hasta 2.30 m, se colocarán 15 tubos perforados, hasta una profundidad de 2.30 m. En el área identificada como Área 2 (A-2) que es un área de 50.75 m² y un volumen de suelo contaminado a remediar in situ de aproximadamente 126.875 m³, donde el contaminante penetra hasta 2.50 m, se colocarán 6 tubos perforados, hasta una profundidad de 2.50 m.
- Sobre el suelo contaminado, por medio de un sistema de riego o aspersión, se aplicaron soluciones acuosas de Grofol L, Humitron 60 S, Lobi 44 y Abr Biotrack Dol.
- Esta actividad se realizó de manera continua durante todo el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia.
- Con equipo de campo analizador de hidrocarburos se realizó el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en el sitio, con base en los resultados obtenidos se evaluó si se continuaba con el tratamiento de suelo contaminado.

VII. Que el día 11 de mayo de 2018, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

Guanajuato, se consideraron 07 (siete) puntos de muestreo distribuidos en toda el área de tratamiento, de los que se obtuvieron 17 (diecisiete) muestras simples y una muestra duplicada para el aseguramiento de la calidad.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014) pH y Humedad; bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

IX. Que el muestreo final comprobatorio fue realizado por el laboratorio INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación R-0044-003/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (**EMA**), cuya vigencia es a partir del 23 de mayo de 2011 y fecha de actualización del 26 de enero de 2018; así como la aprobación de la **PROFEPA** No. PFPA-APR-LP-RS-0010MS/2017 que contienen al **Nombre de la persona física** como persona facultada para realizar el muestreo.

X. Que los análisis fueron realizados por LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A DE C.V., quien contó con la acreditación R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (**EMA**), cuya vigencia es a partir del 23 de mayo de 2011 y fecha de actualización del 26 de enero de 2018; así como la aprobación de la **PROFEPA** No. PFPA-APR-LP-RS-0002A/2017 que contienen los métodos de prueba utilizados.

XI. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas presentan concentraciones que se encuentran **dentro** de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

XII. Que en virtud de que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018** de fecha 28 de febrero de 2018, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **423.575 m³** de suelo contaminado y un área impactada **179.75 m²** en el sitio denominado **Km. 007 + 300 salida a Salvatierra, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2504/2018** de fecha 28 de febrero de 2018, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0052/07/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0052/07/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. FÉLIX FERNANDO ALMANZA GARCÍA**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución al **C. FÉLIX FERNANDO ALMANZA GARCÍA**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

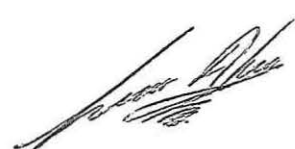
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9202/2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

SEXTO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al **Nombre de la persona física** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0052/07/18


EGCF